

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer. Cali, 21 de febrero de 2023.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 249/2023-00043

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés

(2.023)

Revisada la demanda de rendición provocada de cuentas presentada por JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ QUIROGA contra LUZ YANETH QUIROGA CONTRERAS, advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile por las siguientes causales:

- La demanda adolece de claridad y estructura en cuanto a los hechos narrados, pues se enuncia de manera repetitiva y desorganizada una cadena de sucesos que no respaldan la pretensión de rendir cuentas que parece ser la finalidad del proceso.

- No se encuentra establecida en la demanda una pretensión clara y precisa.

- Teniendo en cuenta lo anterior y advirtiéndolo que la demanda esta dirigida para conocimiento del Juez de Familia, ante la imprecisión de los hechos expuestos, deberá aclarar el demandante si la pretensión está encaminada a los aspectos reglados en el artículo 22 numeral 6° como de competencia de los jueces de Familia.

- De tratarse de un proceso de rendición provocada de cuentas, deberá la parte demandante estimar bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber en los términos del artículo 379 del CGP.

- No se señaló la cuantía del proceso.

- No se acredita el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por estas razones, deberá la parte demandante dentro del término perentorio de cinco (5) días, subsanar las falencias atrás advertidas so pena de rechazo de la demanda.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Conceder un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

3.- Reconocer personería al abogado **Fernando Saavedra Chaux**, identificada con C.C. No. 14.953.346 y T.P. 17.068 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2023-00043-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6e6270a72cb369ac1c2102fd51a7f339b48249e3455f3e1d8d394b0516211**

Documento generado en 21/02/2023 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>